

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
PALOMA MARÍA TERAN VILLALOBOS
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Baviácora, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021,

misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2022
MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, SONORA.**

Para el cálculo de este presupuesto se tomó como base el ingreso recibido a septiembre, elevado al año, más el 3.4% a excepción de los siguientes conceptos:

_1202 Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles.- Se dejó abierta la posibilidad de cobro, aunque tuvimos captación a septiembre de 2021.

_1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos.- No tuvimos recaudación en 2021 pero se consideró para 2022 ya que se pretende realizar una campaña de cobro.

_1204 Impuesto predial ejidal.- Se contempló con el mismo presupuesto del ejercicio 2021, ya que se pretende hacer labor de cobro con los ejidos respectivos del municipio.

_4301 Alumbrado Público.- En 2021 no tuvimos recaudación por este concepto debido a que no se ha llevado a cabo el convenio con C.F.E, se siguió considerando la misma cantidad para 2022 esperando formalizar el Convenio.

_4307 Seguridad pública, 01 policía auxiliar.- Aunque no se tuvo captación por este concepto en 2021, se presupuestó de nuevo en 2022 con un importe mínimo debido a que se espera que durante el próximo ejercicio existan eventos que requieran este servicio.

_4318 Otros Servicios, 02 Licencias y permisos especiales.- Aunque no se tuvo captación por este concepto en 2021, se presupuestó de nuevo en 2022 con un importe mínimo debido a que se espera que durante el próximo ejercicio existan eventos que requieran este servicio.

_6105 donativos.- Se contempló con el mínimo presupuesto para el 2022 debido que no tuvimos captación, pero se consideró un importe mínimo dejando la posibilidad de captar donativos por particulares o beneficiarios de obras.

_6114 Aprovechamientos diversos: se dejó abierta la posibilidad de captación considerando que se pretende que la celebración de fiestas regionales origine una utilidad con una mejor organización, se contempló con un presupuesto mínimo para el ejercicio 2022.

_6202 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles.- Este concepto está considerado en Ley de Ingresos de 2022 aun sin haber tenido un ingreso en 2021 ya que se espera conseguir ingresos por renta de plaza pública, plaza de comisaría y grúa. Presupuestando en forma mínima al igual que el ejercicio 2022.

_6203 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.- Se contempló con un importe mínimo debido a que se tiene previsto realizar una depuración de inventario con posibilidad de que exista interesados en muebles chatarra o de segunda mano.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente,

es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con los integrantes de la Comisión de Hacienda, que son a quienes corresponde aprobar la iniciativa al respecto, y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre

Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Baviácora trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se modifica el artículo 32 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 33.

Asimismo, la Suprema corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó artículos de Leyes de ingresos de muchos municipios de nuestra entidad, los cuales resultaban contrarios a los principios constitucionales por que representaban:

- Cobros injustificados y excesivos por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión.
- Impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.
- Cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales.
- Establecimiento de sanciones por motivos discriminatorios.

La declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutive de dicha acción, así como también refiere que existen efectos vinculatorios hacia este congreso local para el futuro, sin que sean precisados cuales serán dichos efectos, toda vez que aún no se nos ha notificado el engrose de dicha resolución, pero al declararse dichos cobros inválidos en las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado de Sonora, por ende, al ser inconstitucionales, dichos municipios no podrán establecerlos en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año 2022.

Si bien, diversos municipios acataron la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos otros aun contemplaron dichos conceptos declarados inconstitucionales en sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, remitidas a este Poder Legislativo.

Por lo que, como Congreso Local al tener efectos vinculantes respecto de dicha declaración de invalidez, por resultar inconstitucionales diversos artículos de Leyes de Ingresos municipales, debemos modificar las Leyes de Ingresos de los municipios que ya les declararon inválidos ciertos conceptos de cobros, eliminándolos de las leyes de ingresos

municipales, en el caso de Baviácora, en el artículo 23 se pretendía realizar el cobro por anuencia eventual para fiestas sociales o familiares, lo que resulta inconstitucional, es por ello que se determinó establecer que no aplica y no podrá realizarse dicho cobro

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el Ayuntamiento de Baviácora pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVIACORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Baviácora, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Baviácora, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

| Valor Catastral | | | T A R I F A | | |
|------------------------|---|------------------------|--------------------|---|--------|
| Límite Inferior | | Límite Superior | Cuota Fija | Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar | |
| \$ 0.01 | A | \$ 38.000.00 | 57.40 | | 0.0000 |
| \$ 38.000.01 | A | \$ 76.000.00 | 57.40 | | 0.6958 |
| \$ 76.000.01 | A | \$ 144.400.00 | 81.38 | | 1.4027 |
| \$ 144.400.01 | A | \$ 259.920.00 | 177.37 | | 1.6918 |
| \$ 259.920.01 | A | \$ 441.864.00 | 372.82 | | 2.0260 |
| \$ 441.864.01 | A | \$ 706.982.00 | 741.38 | | 2.2822 |
| \$ 706.982.01 | A | \$ 1.060.473.00 | 1,346.48 | | 2.2837 |
| \$ 1.060.473.01 | A | En adelante | 2,153.72 | | 2.2849 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. El producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango

por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

| Valor Catastral | | Tasa | | |
|-----------------|---|-----------------|-----------|--------------|
| Límite Inferior | | Límite Superior | | |
| \$0.01 | A | \$20.263.87 | 57.40 | Cuota Mínima |
| \$20.263.88 | A | \$23.700.00 | 2.8329532 | Al Millar |
| \$23.700.01 | | en adelante | 3.6530186 | Al Millar |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales conforme a lo siguiente:

T A R I F A

| Categoría | Tasa al Millar |
|---|----------------|
| Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente. | 1.160380766 |
| Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego. | 2.039327669 |
| Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos). | 2.029717154 |
| Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies). | 2.061158965 |
| Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. | 3.09221304 |

| | |
|---|-------------|
| Agostadero de 1: terreno con praderas naturales. | 1.588819922 |
| Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. | 2.015479354 |
| Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. | 0.317740254 |

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| T A R I F A | | | |
|------------------------|---|------------------------|--------------------|
| Valor Catastral | | Tasa | |
| Límite Inferior | | Límite Superior | |
| \$0.01 | A | \$40.343.56 | 57.40 Cuota Mínima |
| \$40.343.57 | A | \$172.125.00 | 1.4271 Al Millar |
| \$172.125.01 | A | \$344.250.00 | 1.4910 Al Millar |
| \$344.250.01 | A | \$860.625.00 | 1.6508 Al Millar |
| \$860.625.01 | A | \$1.721.250.00 | 1.7892 Al Millar |
| \$1.721.250.01 | A | \$2.581.875.00 | 1.9064 Al Millar |
| \$2.581.875.01 | A | \$3.442.500.00 | 1.9916 Al Millar |
| \$3.442.500.01 | | En adelante | 2.1513 Al Millar |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de (cincuenta y siete pesos cuarenta centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II

DELIMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 9°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION V IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES | CUOTAS |
|---|---------------|
| 4 Cilindros | \$ 87 |
| 6 Cilindros | \$167 |
| 8 Cilindros | \$203 |
| Camiones pick up | \$ 87 |
| Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas | \$106 |

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Baviácora, Sonora, son las siguientes:

Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado

| Rango de Consumo | Doméstico | Comercial | Industrial |
|-------------------------|------------------|------------------|-------------------|
| De 0 a 10 m3 | \$45.00 | \$65.00 | \$85.00 |
| De 11 a 20 m3 | 2.00 | 2.00 | 3.00 |
| De 21 a 30 m3 | 2.50 | 3.00 | 4.00 |
| De 31 a 40 m3 | 3.00 | 4.00 | 6.00 |
| De 41 a 50 m3 | 5.00 | 5.00 | 7.00 |

| | | | |
|-------------------|------|------|------|
| De 51 a 60 m3 | 6.00 | 6.00 | 8.00 |
| De 61 en adelante | 7.00 | 7.00 | 9.00 |

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo de la dependencia de agua potable.
- 2.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por la dependencia de Agua Potable de Baviácora, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las Cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a esta dependencia de Agua Potable de Baviácora, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de No adeudo, 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Cambio de toma \$250.00

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Artículo 13.- La dependencia de Agua Potable de Baviácora Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 14.- La auto-reconexión no autorizada por la dependencia de Agua Potable de Baviácora, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX de la Ley de Agua del Estado de Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 15.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 16.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 17.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 18.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante la dependencia de Agua Potable de Baviácora, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 19.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 20.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de \$10.00 (son: diez pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio delo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 5.00 (son: cinco pesos 00/100 M.N.), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III

PORSERVICIO DE RASTROS

Artículo 21.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

| | Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
|-----------------------------|--|
| I. El sacrificio de: | |
| a) Novillos, toros y bueyes | 1.24 |
| b) Vacas | 1.24 |
| c) Vaquillas | 1.24 |

SECCION IV POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

| | Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
|---|--|
| Por cada policía auxiliar se cobrará diariamente: | 4.7 |

SECCIÓN V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 23.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales,
por día, si se trata de:

1.- Fiestas sociales o familiares.

NO APLICA

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 24.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a) Certificados

0.50 c/u

II.- Licencias y Servicios Especiales:

a).- Anuencias para Puestos Semifijos

1. Carretas de hot dog

2 mensual

2. Carretas de tacos

5 mensual

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 25.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Enajenación onerosa de bienes muebles

2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

a).-Plaza Municipal para eventos sociales

\$4,500.00 Diario

b).-Plaza en Comisarías

1,000.00 Diario

c).-Grúa

1,000.00 Por evento

Artículo 26.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION ÚNICA MULTAS

Artículo 28.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 29.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 11 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223 fracción VII y VIII inciso a) y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII y VIII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

- d) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 30.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 31.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 32.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| Partida | Concepto | Parcial | Presupuesto | Total |
|----------------|-------------------------------|----------------|--------------------|------------------|
| 1000 | Impuestos | | | \$236,328 |
| 1100 | Impuesto sobre los Ingresos | | | |
| | Impuesto sobre diversiones y | | | |
| 1102 | espectáculos públicos | | 12 | |
| 1200 | Impuestos sobre el Patrimonio | | | |
| 1201 | Impuesto predial | | 218,856 | |
| | 1.- Recaudación anual | 136,944 | | |
| | 2.- Recuperación de rezagos | 81,912 | | |

| | | | | |
|-------------|--|--------|---------|------------------|
| 1202 | Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles | | 1,200 | |
| 1203 | Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos | | 12 | |
| 1204 | Impuesto predial ejidal | | 12 | |
| 1700 | Accesorios | | | |
| 1701 | Recargos | | 16,236 | |
| | 1.- Por impuesto predial del ejercicio | 2,328 | | |
| | 2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores | 13,908 | | |
| 4000 | Derechos | | | \$356,664 |
| 4300 | Derechos por Prestación de Servicios | | | |
| 4301 | Alumbrado público | | 12 | |
| 4302 | Agua Potable y Alcantarillado | | 331,320 | |
| 4305 | Rastros | | 24,996 | |
| | 1.- Sacrificio por cabeza | 24,996 | | |
| 4307 | Seguridad pública | | 12 | |
| | 1.- Por policía auxiliar | 12 | | |
| 4318 | Otros servicios | | 324 | |
| | 1.- Expedición de certificados | 312 | | |
| | 2.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes) | 12 | | |

| | | |
|---|---------------|----------------------|
| 5000 Productos | | \$312 |
| 5100 Productos de Tipo Corriente | | |
| Utilidades Dividendos e | | |
| 5103 Intereses | 312 | |
| | | |
| 6000 Aprovechamientos | | \$50,192 |
| Aprovechamientos de Tipo | | |
| 6100 Corriente | | |
| 6101 Multas | 22,476 | |
| 6105 Donativos | 12 | |
| Porcentaje sobre recaudación | | |
| 6109 sub-agencia fiscal | 27,492 | |
| 6114 Aprovechamientos diversos | 12 | |
| 1.- Fiestas regionales | 12 | |
| Aprovechamientos | | |
| 6200 Patrimoniales | | |
| Arrendamiento de bienes muebles e | | |
| inmuebles no sujetos a régimen de dominio | | |
| 6202 público | 100 | |
| Enajenación onerosa de bienes muebles no | | |
| 6203 sujetos a régimen de dominio público | 100 | |
| | | |
| Participaciones y | | |
| 8000 Aportaciones | | 23.223.217.26 |
| 8100 Participaciones | | |
| Fondo general de | | |
| 8101 participaciones | 10,425,070.93 | |
| 8102 Fondo de fomento municipal | 3,779,027.15 | |

| | | |
|------|---|--------------|
| 8103 | Participaciones estatales | 316,688.84 |
| 8104 | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos | 0.00 |
| 8105 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco | 131,711.37 |
| 8106 | Impuesto sobre automóviles nuevos | 92,208.34 |
| 8108 | Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN | 23,263.42 |
| 8109 | Fondo de fiscalización y recaudación | 2,620,682.86 |
| 8110 | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II | 316,528.27 |
| 8113 | ISR Enajenación de bienes inmuebles Art.126 LISR | 50,212.52 |
| 8200 | Aportaciones | |
| 8201 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal | 2,383,802.00 |
| 8202 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 1,746,618.56 |
| 8300 | Convenios | |
| 8335 | Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP) | 1,337,403 |

TOTAL PRESUPUESTO

\$23,866,713.26

Artículo 33.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, con un importe de **\$23,866,713.26 (SON: VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS TRECE PESOS 26/100 M.N.)**.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 35.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 36.- El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 37.- El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 38.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 39.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas

Artículo 40.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y

el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 41.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El Cabildo podrá acordar en forma previa la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al Municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la Población.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.**

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIAN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARIA TERAN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA